LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

RECTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 10 de octubre de 2025, ante mí **JORGE VERGARA GÓMEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, titulo treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: **JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA PEÑA**, cédula nacional de identidad N°17.983.107-4, quien, debidamente facultado al efecto, viene en rectificar el acta de constitución de Fundación Voces por la Salud, de fecha 26 de julio de 2025, protocolizada con fecha 02 de agosto de 2025 ante doña **GLORIA ORTIZ CARMONA**, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Vitacura, bajo el repertorio N° 1994-25.

PRIMERO:

Que, con anterioridad a esta fecha, se presentó una propuesta de estatutos de la **FUNDACIÓN VOCES POR LA SALUD** (la "Fundación"), la cual fue objetada por la Ilustre Municipalidad de Las Condes mediante la resolución SM 431/25 con fecha 07 de agosto de 2025 por contener observaciones de legalidad respecto de:

1. Que el artículo quinto de los estatutos no señala la forma en la que se harán los aportes fundacionales a la entidad de que se trata. Al respecto, el artículo 548-2, en su letra d), mandata como mención esencial el que los estatutos contengan: "Los bienes que forman parte de su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aportan"; y
2. Que el artículo décimo cuarto señala en su inciso final que "El directorio podrá delegar todo o parte de sus facultades de administración […]". La administración de una Fundación, como lo sostiene el artículo 551 del Código Civil, recae exclusivamente en el órgano interno denominado Directorio. Al tratarse de facultades exclusivas, no pueden delegarse genéricamente, sino únicamente de forma especial.

SEGUNDO:

Que, en virtud de lo anterior y con el objeto de subsanar dichas observaciones, el compareciente viene en rectificar exclusivamente el contenido de los artículos observados, manteniéndose inalteradas las demás disposiciones de la propuesta de estatutos.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO MUNICIPAL

LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

TERCERO:

En consecuencia, los artículos observados deben entenderse redactados de la siguiente forma:

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatro millones de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, de la siguiente forma: (UNO) doña XIMENA ALEJANDRA MARGARITA DE FÁTIMA LARA SUÁREZ, ya individualizada, aportará la suma de un millón de pesos, en dinero en efectivo; (DOS) don IVÁN ANTONIO CHANDÍA MERINO, ya individualizado, aportará la suma de un millón de pesos, en dinero en efectivo; (TRES) don IVÁN IGNACIO CHANDÍA LARA, ya individualizado, aportará la suma de un millón de pesos, en dinero en efectivo; y (CUATRO) don NICOLÁS ANTONIO CHANDÍA LARA, ya individualizado, aportará la suma de un millón de pesos, en dinero en efectivo.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cuatro millones de pesos.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO MUNICIPAL

anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con

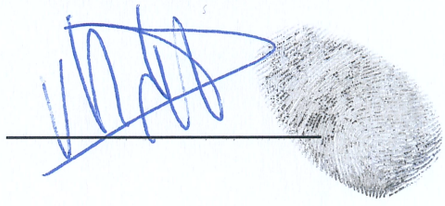
fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

El directorio, de forma específica, podrá delegar algunas de sus facultades de administración, manteniendo siempre su responsabilidad, estableciendo poderes especiales u otras formas de actuación, designando apoderados y mandatarios al efecto.

PERSONERÍA

La personería del compareciente consta de instrumento privado de fecha 26 de julio de 2025, protocolizado con fecha 02 de agosto de 2025 ante doña **Gloria Ortiz Carmona**, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Vitacura, bajo el repertorio N° 1994-25.

JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ DE LA PEÑA
RUN: 17.983.107-4



JORGE VERGARA GÓMEZ
MINISTRO DE FE LEY 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO MUNICIPAL